000981/2025

Comodoro Rivadavia, 22 de diciembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ SUMARIO -Cobro de pesos e indem. de ley", Expte. N° 981/2025**, venidos del Juzgado Laboral Nro. 1 (Expte. Nro. 853/2019) por haber interpuesto el apoderado de la demandada recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 180/25.

I. La resolución recurrida hizo lugar parcialmente a la impugnación de liquidación de la actora –en cuanto a la omisión de la capitalización de intereses conforme el inc b del art. 770 CCCN-, no aprobó la presentada por el perito y practicó la liquidación pertinente.

El recurrente luego de reseñar los antecedentes, cuestiona el apartamiento infundado de la liquidación practicada por el perito contador.

Considera que existe una duplicación indebida del SAC en vacaciones 2018, toda vez que la Cámara lo consideró en un bloque de $260.589,96. Dice que la juez al liquidar nuevamente el SAC como rubro separado, genera una duplicación parcial que incrementa el capital y viola la cosa juzgada.

Por último, sostiene la errónea interpretación de la capitalización de intereses. Expone que la sentencia recurrida actualiza por tramos que implica anatocismo anticipado.

Concluye que la liquidación judicial excede lo resulto en las sentencias firmes. Efectúa un cuadro comparativo de las liquidaciones.

Contesta el apoderado de la actora (ID2030083), sostiene la deserción del recurso, y peticiona se rechace la apelación por los argumentos que brinda.

II. Atento la expresa petición del actor que se declare desierto el recurso de apelación, se señala que este Tribunal, invariablemente adhiere a un criterio morigerado respecto a la estrictez de las formas de los recursos, en virtud de las consecuencias disvaliosas que dicha declaración conlleva para el derecho de la parte, por lo que habiéndose esbozado los agravios, se dará tratamiento al recurso.

Del cotejo de la liquidación practicada por el perito (ID 1905414) y la actora al impugnarla (ID 1926803 el contenido de la impugnación y la oposición de la demandada al planteo de la accionada, surge que la liquidación judicial se ajusta a las sentencias definitivas.

En efecto, subsana la deficiencia referida a la omisión de cálculo del perito de la capitalización de intereses conforme el inc b del art. 770 CCCN. El argumento de la demandada al controvertir la impugnación de la actora es que deben calcularse desde que cada suma es debida, es decir, desde el cese de la relación laboral, lo cual no tiene asidero toda vez que es la fecha utilizada por todas las liquidaciones. Asimismo, capitaliza una sola vez, no observándose una actualización por tramos, careciendo de sustento el agravio.

A diferencia de lo criticado por el apelante, las deficiencias precisadas por la resolución recurrida y corregidas en la liquidación allí plasmada, dan fundamento suficiente para apartarse de la liquidación del contador.

Respecto a la duplicación que el recurrente tilda de indebida, no es tal. El cuestionamiento del demandado a la liquidación impugnatoria de la actora, fue fundada, y por tal razón recepciondada favorablemente por la sentenciante. Pero tal defecto no fue reiterado al re liquidar, sino que, si bien fue consignado en forma separada coincide con el monto único de condena de $260.589,96, pretendido por el recurrente, y liquidado por el perito. En consecuencia se rechaza el agravio.

Por todo lo expuesto, no conmoviendo los agravios los fundamentos del fallo, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar la resolución recurrida.

III. Las costas de esta instancia se imponen a la demandada vencida. (art. 69 CPr). Los honorarios de los letrados intervinientes se regularán atendiendo a lo preceptuado por los artículos 7,8, 33, 13 y 46 de la Ley XIII-5.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada ID1989664 y confirmar la sentencia interlocutoria N° 180/25.

2) Imponer las costas de esta instancia a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios profesionales al Dr.< Persona 3>, en la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) y los Dres. < Persona 4>, en el veintiocho por ciento (28%) ambos de los que le fueron regulados en el incidente en la instancia de grado, con más IVA en caso de corresponder.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 871 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS